



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00109-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por el señor JUAN CARLOS DÁVILA ACEVEDO cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, durante el estudio del proceso de la referencia, y atendiendo los memoriales allegados por el abogado DEIBYS STIVENT ÁLVAREZ RÍOS, advierte el despacho que no es posible continuar con el trámite del presente proceso, si se tiene en cuenta que la demanda fue presentada y admitida contra una persona que falleció desde el año 2011 (VERA LUZ ACEVEDO SUÁREZ), por lo que ya no cuenta con personería jurídica y, en consecuencia, no es posible tenerla como sujeto procesal.

Así las cosas, como la anterior situación corresponde a una irregularidad que afecta el trámite del proceso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que dispone que el juez debe realizar control de legalidad durante cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a ello, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo los correctivos necesarios para ajustar el trámite del presente proceso presentando, de ser el caso, la reforma a la demanda.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JUAN CARLOS DÁVIDA ACEVEDO del auto que admitió la demanda en

su contra, desde el 30 de octubre de 2020, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo los correctivos necesarios para ajustar el trámite del presente proceso presentando, de ser el caso, la reforma a la demanda, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°161** fijados hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial